

RESOLUCIÓN N°

131-0480

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS MENOR A UN 1 L/S Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21 JUL 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y
delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado numero 131-2111 del 25 de mayo de 2015, el señor **JUAN ENRIQUE LARA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 70.755.827, quien actúa en calidad de propietario, solicitó ante la Corporación un permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **DOMESTICO** y **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con **FMI 020-81342**, ubicados en la Vereda Guapante, del municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso **ADMITIR** e **INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto numero 131-0447 del 28 de mayo de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 26 de junio del 2015, Generándose el **Informe Técnico No. 131-0642 del 13 de julio del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

29. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Antecedentes:

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 26 de junio de 2014, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Juan Enrique Lara Agudelo interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Se accede al predio por la Autopista Medellín-Bogotá, hacia Guarné, se ingresa por la vía hacia la vereda Guapante, se ingresa por la carretera que conduce a Monte Oscuro y se recorren 3 kilómetros y sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés para este trámite.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Marz 15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 89098538-3 Tel: 546 10 10

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 36 56 - 561 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguac: 861 14 14, Tecnoparque:

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefon: 101

Características del predio:

- El predio pertenece a la vereda Guapante del Municipio de Guarne, el cual tiene un área de 17.418 m², según el SIG de la Corporación y según el Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) tiene un área de 18.456 m², donde se tiene un lote donde se proyecta la construcción de una (1) casa para 5 personas permanentes y en el resto del área se tienen cultivos tradicionales en un área de 12.000 m² y no se cuenta con el servicio de acueducto veredal y se proyecta construir un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de la vivienda.

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada solicitó la concesión de aguas para uso domestico y riego, para lo cual se desea legalizar el uso del Nacimiento denominado "La Mina" ubicado en predio del señor Cesar Palacio Martínez , el cual está adecuadamente protegido con bosque nativo y rastrojo alto bajo el nacimiento y en sus riveras.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Según lo anterior existe oferta hídrica (0.150 L/s) y descontado un caudal remanente de 0.25% tenemos un caudal de 0.1125 L/s), descontando los caudales otorgados se tiene disponibilidad de 0.085 L/s, existe disponibilidad del recurso para la demanda del uso doméstico (donde se proyecta la construcción de una vivienda) con un módulo de consumo de 120 L/habitante-día y para Riego de agricultura tradicional con un modulo de consumo de 150 L/ha-día.

Condiciones de la captación:

- Se realizó aforo volumétrico en el reboce de un represamiento hecho sobre el cauce de la fuente denominada La Mina en predio del señor Cesar Palacio Martínez, de donde sale por un tramo por manguera de 2" luego continua por acequia hasta la parte alta en predio del señor Noe Gallego de donde sale por manguera de 1" hasta el predio del interesado donde se tiene un tanque en tierra revestido con plástico, en un sitio con coordenada GPS X: 851.938, Y: 1.186.793, Z: 2459, por gravedad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: ___X___	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: ___X___
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
		Otras (Cual?) _____					Artesanal
	Área captación (Ha) (Hidrosig)	0.8					
Estado Captación	Bueno: _____			Regular: X _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI ___X___				NO _____		
Tiene Servidumbre	SI ___X___				NO _____		

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/per-día	1		5	0.007	30	"LA MINA"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,007 L/s		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	Área en (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	1	Agricultura tradicional	CACHO Y POMA				0.002	"La Mina"
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.002 L/seg	
CAUDAL TOTAL DEMANDADO								0.002 L/seg..	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado numero 131-0642 del 13 de julio de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JUAN ENRIQUE LARA AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.755.827, quien actúa en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO y RIEGO**, en un caudal total de **0.009 L/s** distribuidos así: **0.007 L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.002 L/s** para **RIEGO** en beneficio del predio identificado con el **FMI 020-81342**, un sitio con coordenadas X₁: 851.939, Y₁: 1186.797, X₂: 851.950, Y₂: 1186.800, Z: 2459-2450 m.s.n.m. (GPS), ubicado en la Vereda Guapante del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse del nacimiento denominado "La Mina", en un sitio de coordenadas X: 851.88, Y: 1186.422, Z: 2470 (GPS) en predio del señor Cesar Palacio Martínez.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para el nacimiento "La Mina" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la parte interesada que se sugiere en asocio con los demás usuarios del nacimiento denominado "La Mina" se construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la

interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN ENRIQUE LARA AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.755.827, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe instalar en su predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del nacimiento "La Mina" e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativos 250 de 2011, por tener 1.961m² en zona Agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea (10.000 metros cuadrados) garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal. (Ver mapa anexo).

Parágrafo: Respecto al P.O.T. Municipal, el predio tiene restricciones ambientales por presentar 13.946 m² en zona de Regulación Hídrica la cual se considera zona de uso mixto donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente, la actividad a desarrollar en el predio (vivienda rural) es permitida y la actividad desarrollada es compatible para la zona ya que está en zona de desarrollo agropecuario.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

Parágrafo 1°: Según el POT municipal las actividades desarrolladas en el predio son permitidas, ya que para las viviendas es un hecho cumplido antes de la ley de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **JUAN ENRIQUE LARA AGUDELO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JUAN ENRIQUE LARA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 70.755.827, quien actúa en calidad de propietario. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) aforo volumétrico un (1) diseño de obra de captación y un (1) Plano del predio con afectaciones ambientales, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.21636
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / Carlos Echevarria M.
Fecha: 15/07/2015.



AFORO VOLUMÉTRICO

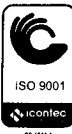
ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
INTERESADO: JUAN ENRIQUE LARA AGUDELO.
MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: YOLOMBAL.
NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA MINA.

SITIO DE AFORO: en predio del señor Cesar Palacio Martinez.
GEOREFERENCIACIÓN : X: 851,879, Y: 1.186,420, Z: 2970 .
FECHA :junio 26 de 2015.
HORA:10:30 a.m. INICIO: FINAL:
LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de intermedia, la última lluvia se presentó tres días antes de la visita técnica con una intensidad media.
FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	2,500	15,000	0.167
2	2,500	15,000	0.167
3	2,500	15,000	0.167
4	2,500	15,000	0.167
5	2,500	15,000	0.167
6	2,500	15,000	0.167
7	2,500	20,000	0.125
8	2,500	20,000	0.125
9	2,500	20,000	0.125
10	2,500	20,000	0.125
			0,150

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - Nariño

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35
Páramo Nari: 864 01 24, Aguas: 861 15 35
CITES Aeropuerto José María Córdova



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA GUAPANTE (19)

CIRCULO No. 0020 MATRICULA No.81342
PREDIO No. 1900548
AREA = 17.418 m2.

PROPIETARIO
RAFAEL ANGEL GALLEGO CARDONA
CC. 70.754.886

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 18/06/2015
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas
- - - Retiro a fuentes de agua

Curvas de nivel

Pedrios Catastro

Mat. 020-81342

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Agroforestal = NO APLICA

Protección = 3.472 m2.

Restauración = NO APLICA

Bosque Natural = El que se observa dentro
del Predio Mat. 020-81342, en la Ortofoto
IGAC. 147 II C 1

Regulación Hidrica PBOT. Mpio.

Area = 13.946 m2.

Acuerdo 202 / 2008 (Vertimientos)

Area = NO APLICA

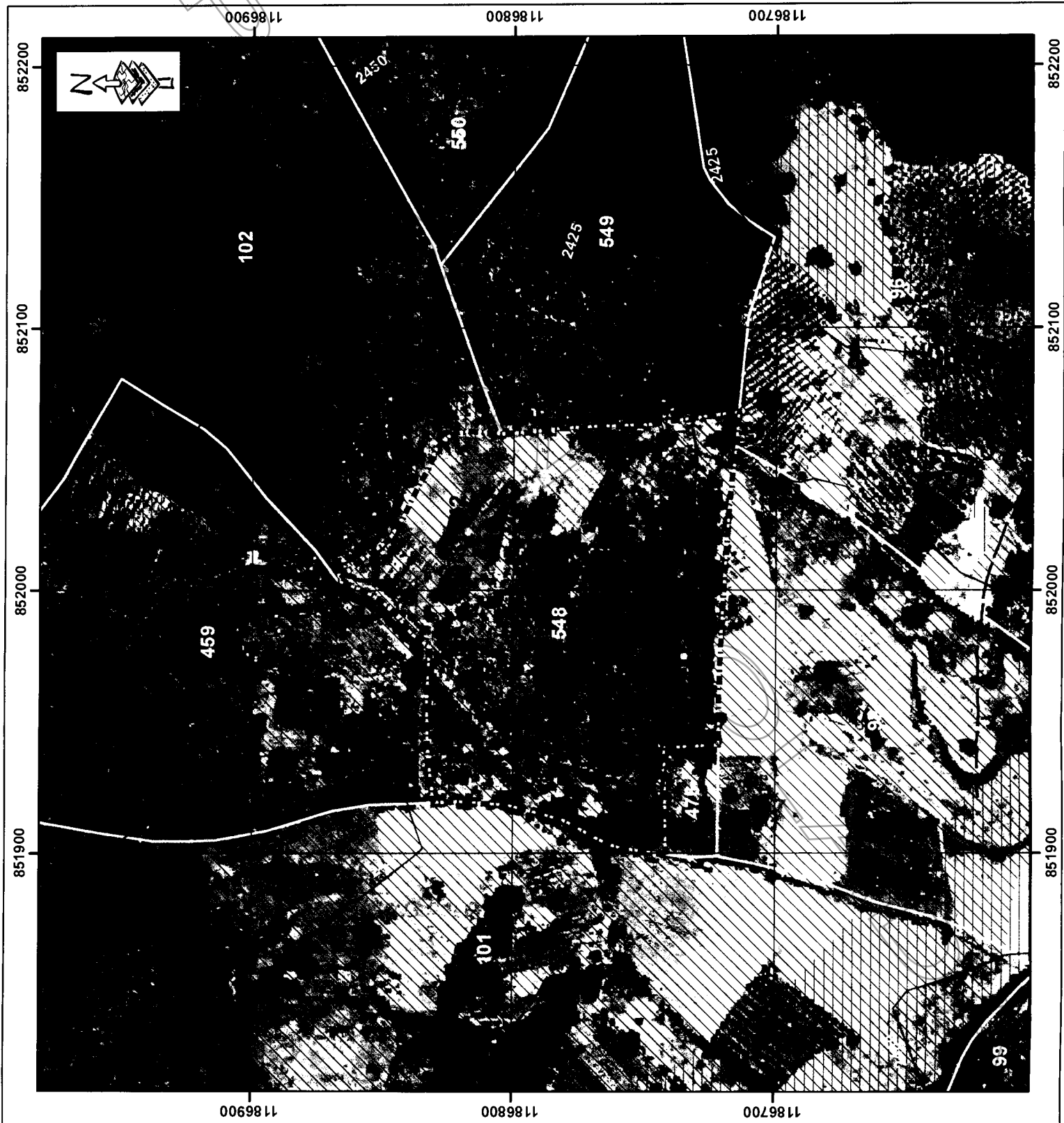
50 25 0 Mt.50

ESCALA: 1:2.000

Coordinate System: Magna Colombia Bogotá

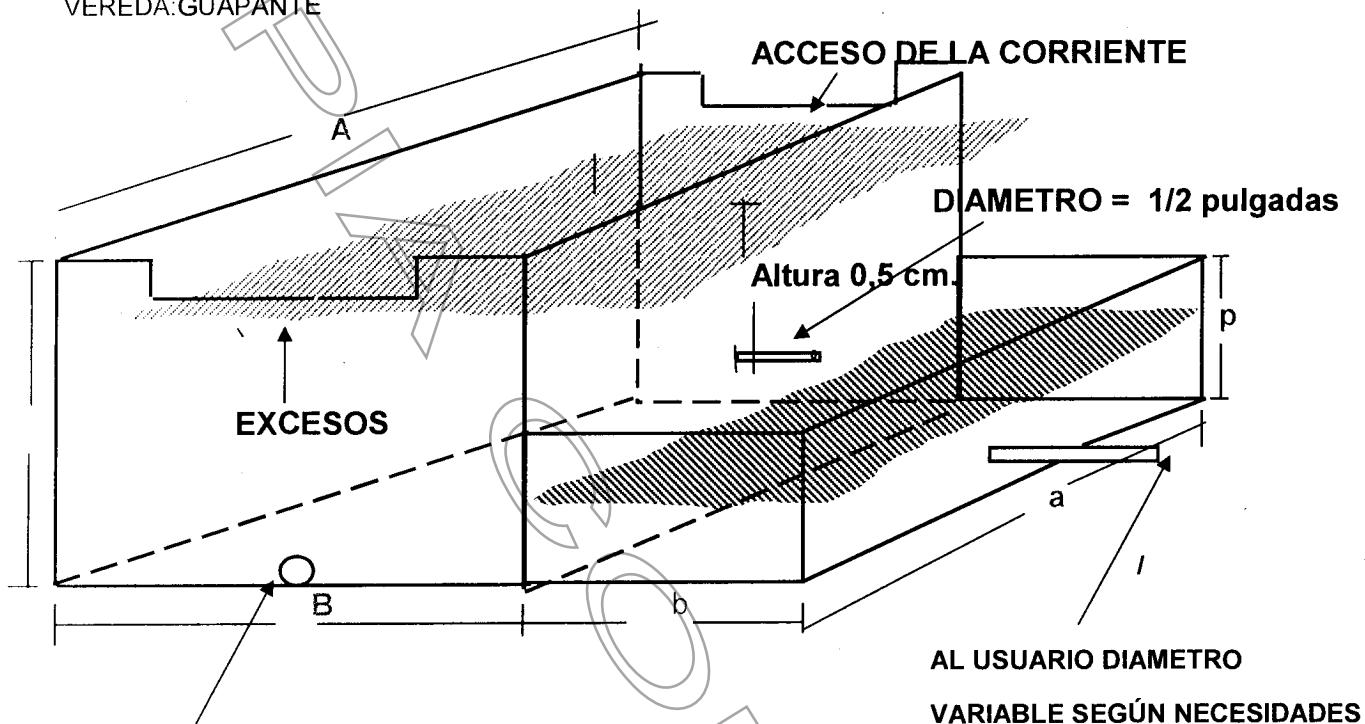
Projection: Transverse Mercator

Datum: Magna





NOMBRE: JUAN ENRIQUE LARA AGUDELO
EXPEDIENTE: 053180221636
CAUDAL: 0,009 L/seg.
MPIO: GUARNE
FUENTE: LA MINA
VEREDA: GUAPANTE



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,090		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	12,18	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

E-mail: ecologia@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volcan de San Bartolomé

Porce Nus: 864 01 26, Aguas: 861 14 12

CITES Aeropuerto José María Córdova